

Estatutos de IRIS-AEBE

Asociación por la Educación Basada en Evidencias

Capítulo I. Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito

Artículo 1.

1. Con la denominación de IRIS-AEBE: Asociación para la Educación Basada en Evidencias, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la Ley 14/2008, de 14 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ningún ánimo de lucro.
2. La asociación se define por su carácter democrático, laico y sin adscripción política concreta, respetuoso con la libertad de conciencia de las y los asociados, y cualquier otra persona vinculada. Aunque se constituye como un organismo autónomo, podrá federarse o confederarse, previo acuerdo del órgano correspondiente, con otras asociaciones con objetivos afines.
3. El símbolo identificativo de la asociación es la diosa Iris, y su acrónimo es IRIS-AEBE.

Artículo 2.

1. IRIS-AEBE es un asociación de profesorado abierta a otros agentes educativos que nace con el sueño de trabajar para poder garantizar el derecho a la mejor educación posible para todas las niñas y para todos los niños, especialmente en nuestro territorio.
2. Para caminar todos juntos hacia este sueño hemos querido tomar como referente a la diosa IRIS, diosa del arco iris en la mitología griega, cuya función era la de transmitir los mensajes para llegar al consenso. Su nombre, según Platón, provendría de la palabra *Eire* que significa hablar y es esta dialéctica la que toma la asociación para impulsar y extender las actuaciones que contribuyan a ofrecer la mejor educación posible.

3. Por lo tanto, caminar juntos, hacer red con todos aquellos colectivos, asociaciones, redes e instituciones que compartan este mismo sueño será un deseo de IRIS-AEBE.
4. Todo este impulso tiene sentido si se basa en los fundamentos éticos que se promueven desde la educación para la excelencia y de calidad para todas y para todos los alumnos.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. La suspensión o disolución de la misma se podrá hacer sólo por las causas recogidas en los estatutos.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines generales:

1. Promover el derecho de que todo niño y niña reciba las mejores actuaciones educativas contrastadas.
2. Promover espacios de diálogo y programas educativos que contribuyen a una política educativa basada en evidencias científicas.
3. Mejorar la educación para todos y para todas fomentando y potenciando la aplicación de las evidencias científicas avaladas por la Comunidad Científica Internacional.
4. Acercar a la ciudadanía el conocimiento de las actuaciones educativas con aval científico y ético en el mundo educativo.
5. Hacer red y vincular, entre otros, a personas, entidades, e instituciones educativas por una educación basada en evidencias.
6. Coordinar y participar en procesos formativos de formación del profesorado y otros agentes educativos, de investigación y de elaboración de materiales cuyo objetivo haga referencia a los fines anteriores.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines, la asociación realizará las siguientes actividades:

1. Promover, apoyar y difundir las iniciativas que compartan los fines de la asociación: proyectos y programas educativos, administrativos, formativos, asociativos y sociales, así como actividades, congresos, jornadas y redes educativas y sociales.
2. Trabajar con las administraciones, escuelas, institutos, universidades, asociaciones de familias, grupos de investigación e instituciones educativas y sociales para facilitar la aproximación, la profundización y la aplicación, dentro del sistema educativo, de las evidencias científicas para fomentar su formación y su regulación.
3. Democratizar el conocimiento generando espacios de sensibilización y formación ciudadana para una mejora de la educación de calidad y por la excelencia de todo el alumnado basada en la aplicación de las evidencias científicas que dan lugar a la transformación social (igualdad de oportunidades).
4. Apoyar proyectos educativos y redes educativas basadas en evidencias científicas como por ejemplo Comunidades de Aprendizaje, la Red de

centros que aplican Actuaciones Educativas de Éxito o los Seminarios A Hombros de Gigantes.

5. Crear y mantener un espacio web para poner a disposición de la comunidad educativa los recursos que fundamentan los proyectos educativos basados en evidencias científicas.

Artículo 6. La asociación se compondrá de los siguientes órganos: la Asamblea General, como órgano de gobierno, y la Junta Directiva, como órgano de representación. Las personas asociadas, en su participación en los diferentes órganos y en las decisiones tomadas, se registrarán por estos estatutos y el código ético de la asociación.

Artículo 7. La asociación establece su domicilio social en C / Mijares, 5, localidad de Albalat dels Tarongers, provincia de Valencia, CP 46591 y su ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades es todo el territorio de la estado.

Capítulo II. Órgano de representación

Artículo 8.

1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por vocalías y los cargos unipersonales de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería. Las personas que componen la Junta Directiva no disfrutarán de ninguna remuneración por esta condición.
2. Las personas titulares de los cargos unipersonales serán designadas y revocadas por Asamblea General Extraordinaria y su nombramiento tendrá una duración de 2 años. Las personas titulares de las vocalías adquirirán esta condición por su pertenencia a una comisión de trabajo.

Artículo 9. Las personas titulares de los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Las personas titulares de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que las sustituirán.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un 10% de los miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser refrendados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la presidencia será de calidad.

Artículo 12.

1. Son facultades propias de la Junta Directiva:
 - a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, iniciando y resolviendo su caso los contratos y actos oportunos, de acuerdo con los fines de la asociación y bajo los principios establecidos en el código ético.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
 - d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e. Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
 - f. Dinamizar las comisiones de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estas comisiones proyectan llevar a cabo.
 - g. Las facultades indicadas se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieren, según los estatutos, la autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 12. La persona titular del cargo de presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente en el ejercicio de sus funciones o para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. La persona titular del cargo de vicepresidencia sustituirá a la presidencia en su ausencia, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 14. La persona titular de la secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. En concreto, serán atribuciones propias:

1. Expedir certificados.
2. Gestionar los libros de la asociación legalmente establecidos, así como el fichero de asociados.

3. Custodiar la documentación de la entidad, y cursar las comunicaciones de los actos inscribibles en los registros oficiales.
4. Presentar las cuentas anuales y cumplir las obligaciones documentales en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 15. La persona titular de la tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida la presidencia.

Artículo 16. Las personas vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, además de las correspondientes a las delegaciones o comisiones de trabajo que la Asamblea General les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo III. Asamblea General

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona titular de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 10% de las y los asociados. Las reuniones de la Asamblea General extraordinaria se podrán realizar de forma presencial, por videoconferencia o por otros canales de comunicación online.

Artículo 20.

1. Las convocatorias presenciales de la Asamblea General se realizarán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En la misma se podrá hacer constar la reunión en segunda convocatoria, sin que pueda mediar menos de una hora entre las dos convocatorias.
2. Las convocatorias telemáticas de la Asamblea General se realizarán por correo electrónico, expresando el canal de comunicación a emplear, el sistema de votación si corresponde, la fecha y hora del inicio de la participación y la fecha y hora del final de la participación . En la misma se podrá hacer constar la fecha y hora de finalización en segunda convocatoria.

Artículo 21. Todas las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas y de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si corresponde, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 22.

1. Como regla general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes física o telemáticamente, o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a tales efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. Tendrá requisito de mayoría cualificada de las personas presentes física o telemáticamente, o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas personas, las siguientes decisiones:
 1. Nombramiento de la Junta Directiva y de las personas administradoras.
 2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en otras existentes.
 3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 4. Modificación de los estatutos.
 5. Disolución de la entidad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Proponer las comisiones de trabajo para el nuevo ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Nombrar a las personas miembros de la Junta Directiva.
7. Modificar los estatutos.
8. Disolver la Asociación.
9. Constituir federaciones o integrarse en otras existentes.

Artículo 24. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Atender las consultas de la junta directiva.
2. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria o de la Junta Directiva.

Capítulo IV. Personas socias

Artículo 25.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en desarrollar los fines de la Asociación de acuerdo con los criterios establecidos en el código ético.
2. Para formar parte de la asociación debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socias o socios fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socias o socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socias o socios de honor, personas que por su prestigio y por haber contribuido de forma significativa a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de esta distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 27. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las razones siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, a consideración de la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento reiterado o grave del código ético así como de los principios y fines de la asociación.

Artículo 28. Las personas socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en todas las asambleas y actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto, con el criterio de un voto por una persona, sea física o jurídica.
4. Ser electoras y electores, además de elegibles, para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

6. Hacer sugerencias a las y los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Las personas socias de número y fundadoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas fijadas.
3. Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que las personas socias de número y fundadoras. Los socios de honor no tendrán obligaciones específicas.

Artículo 31. Los socios podrán designar su representación en las asambleas generales presenciales en otra persona socia, siempre que se comunique por escrito de forma unívoca a la presidencia, con una antelación mínima de 24 horas.

Capítulo V. Gestión Económica

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o por terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 34.

1. Las cuotas periódicas se establecen en un importe de 20 euros por año natural.
2. La primera cuota se entregará en el momento del alta de la persona asociada, independientemente de la fecha en la que se produzca.
3. La cuota de renovación se entregará durante los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio.

Artículo 35.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deberán figurar las firmas de las personas que ocupan la presidencia, la tesorería y la secretaría.

2. Para poder disponer de los fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente de la persona que ocupe la tesorería o de la persona que ocupe la presidencia.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37. La asociación hará público en su espacio web todos los ingresos recibidos. Además, se publicarán los gastos realizados en la ejecución de sus actividades, siempre que no comprometen la intimidad de las personas socias o de las personas contratadas por la asociación.

Capítulo VI. Disolución

Artículo 38. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas asociadas.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.